

5627/11

665

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

Mariano Zabala Cortes

de \_\_\_\_\_

Laspe

( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en 29 de octubre de 19 63

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

665

Don Rafael Salto Francumontagne Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -1417-40,  
seguido contra MACARIO ZABAY CORTES y del  
cual es Juez Instructor Dr. Cipriano Cruz Hoces

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 08.- — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º - 1417-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MACARIO ZABAY CORTES de 43 años natural y vecino de Caspe (Zaragoza) casado minero perteneciente a la C.N.T. antes del movimiento exaltaba la causa roja. Fue guardia municipal durante ~~xxx~~ un mes; se le vió alguna vez con armas; ante el avance Nacional huyó a zona roja.

*Handwritten initials and number 663*

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión. del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de Reclusión Temporal. con las accesorias inhabilitación absoluta. debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO Años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MACARIO ZABAY CORTES la pena de CUATRO Años de prisión menor. que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta. siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 12 de mayo de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 09 En Zaragoza a 16 de mayo de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MACARIO ZABAY CORTES. como autor de un delito de auxilio a la rebelión. a la pena de CUATRO Años de prisión menor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de ésta Plaza. para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a 20 de mayo de mil novecientos cuarenta y dos

*Señalado: Aut. 2 m. Reg. 1942 F. 6738*  
*V.º B.º*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
**Gobierno de Aragón**

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1417 del año 1940 contra Muñoz Salas Cortes por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe, en cumplimiento del contenido de la sentencia  
dictada contra Mariano Faboy Gorb  
y a su juicio esta comprobado por obra  
de los sucesos del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1902 y 100 1000000 instruir el expediente de rescom-  
pensación civil.

Baragona 7 de Abril de 1901.

Jedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil no-  
teientos - cuarenta y tres.

Villas  
vejada }  
Barroeta }

Sease al Teniente  
Dn

Capitán

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico  
M. J. J.

98

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Turango  
D. Helix Mejada Torres  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintinueve de  
septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Macario Zabala Cortes

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Macario Zabala Cortes

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Fernando Sando

Antonio

Indicaciones

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Jefe de la Guardia Civil  
El siguiente día notifique en legal  
forma al Ministerio Fiscal el auto an-  
te el Sr. Fiscal que queda enterado y firma de  
que certifica.

En la Puente